

SENTENCIA DEL 11 DE MARZO DE 2009, NÚM. 8

Sentencia impugnada: Segunda Sala Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, del 15 de septiembre de 2005.

Materia: Constitucional.

Recurrente: Manuel Santos Félix.

Abogado: Dr. Miguel Ángel Decamps.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente; Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado, asistidos de la Secretaria General, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, hoy 11 de marzo de 2009, años 166° de la Independencia y 146° de la Restauración, actuando como Tribunal Constitucional, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre la acción directa en declaratoria de inconstitucionalidad intentada por Manuel Santos Félix, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 047-0116167-3, quien tiene como abogado constituido al doctor Miguel Ángel Decamps, dominicano, mayor de edad, abogado de los tribunales de la República, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0489600-6, con estudio profesional abierto en la avenida Pasteur núm. 102, segundo piso, suite 10, sector de Gazcue, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, contra la sentencia núm. 134-B/2005 de fecha 15 de septiembre de 2005, dictada por la Segunda Sala Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega;

Visto la instancia firmada por el doctor Miguel Ángel Decamps, depositada en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 08 de agosto de 2008, que concluye así: “**PRIMERO: Declarar regular en la forma** y bueno en el fondo el presente recurso de inconstitucionalidad porque, de conformidad con las disposiciones del artículo 400 del Código Procesal Penal, que establece: “competencia.- El recurso atribuye al tribunal que decide el conocimiento del proceso, exclusivamente en cuanto a los puntos de la decisión que han sido impugnados. Sin embargo, tiene competencia para revisar, en ocasión de cualquier recurso las cuestiones de indole constitucional, aún cuando no hayan sido impugnadas por quien presentó el recurso”; **SEGUNDO: Declarar inconstitucional y nula de pleno derecho** la Sentencia No. 134-B del quince (15) de septiembre del año dos mil cinco (2005) dictada por la Segunda Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, que condenó al impetrante, Manuel Santos Félix como autor del homicidio del señor Ramón Antonio Paulino González, por violar en perjuicio del

concluyente todas las reglas del debido proceso de ley, entre otras cosas, por enjuiciarlo por ante una jurisdicción sin calidad para conocer acciones de la naturaleza y la cuantía del caso, conforme lo establece el artículo 72 del Código Procesal Penal y sin permitirle escoger a sus abogados defensores como le garantiza el artículo 95 del mismo Código Procesal, violando su derecho de defensa; todo de conformidad con lo que dispone el artículo 46 de la Constitución; **TERCERO:** Por vía de consecuencia, Declarar también nula y sin ningún valor ni efecto, la Sentencia de fecha quince (15) de octubre del año dos mil siete (2007); **CUARTO:** Al declarar nulas y sin ningún valor ni efecto ambas sentencias producidas en el caso ordenar la celebración de un nuevo juicio general en la jurisdicción de un tribunal colegiado, como lo dispone el artículo 72 del Código Procesal Penal, para que se dé cumplimiento real al debido proceso de Ley en el caso; **QUINTO:** Reservar las costas para que sean decididas en el juicio de fondo que se solicita”;

Visto el dictamen del Magistrado Procurador General de la República del 12 de noviembre de 2008, el cual termina así: “Único: Que procede declarar inadmisibile el recurso de revisión por inconstitucionalidad interpuesto por Manuel de los Santos Félix contra la sentencia 134-B dictada el 15 de septiembre de 2005 por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega”;

La Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los textos legales invocados por el impetrante, así como los artículos 67, inciso 1ro. y 46 de la Constitución de la República Dominicana, y 13 de la Ley núm. 156 de 1997 que modifica la Ley núm. 25-91, de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia;

Considerando, que el impetrante solicita la declaratoria de inconstitucionalidad de la sentencia núm. 34-B del 15 de septiembre de 2005, dictada por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, por ser violatoria a los derechos fundamentales y contraria a la Constitución de la República;

Considerando, que el impetrante alega en síntesis lo siguiente: 1) La sentencia condenatoria en su perjuicio núm. 134-B del 15 de septiembre de 2005, fue dictada por un tribunal unipersonal, en violación al artículo 72 del Código Procesal Penal que establece que para “conocer de los casos cuya pena privativa de libertad máxima prevista sea mayor de dos años el tribunal se integra con tres jueces de primera instancia”, lo cual, a juicio del impetrante deriva en una violación a Constitución por incumplimiento del debido proceso de ley, conforme las disposiciones del literal k) del artículo 8, numeral 2 de la Constitución de la República; 2) Violación al derecho de defensa, desconocimiento y omisión de los artículos 72 parte in fine, 95, numerales 4, 5 y 9, y 400 del Código Procesal Penal; 3) Violación al artículo 46 de la Constitución; 4) Omisión y desnaturalización de los hechos; y, 5) Falta e insuficiencia de motivos;

Considerando, que es competencia exclusiva de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con el artículo 67, inciso 1 de la Constitución de la República, sin perjuicio de las demás atribuciones que le confiere la ley, conocer en única instancia de la

constitucionalidad de las leyes, a solicitud del Poder Ejecutivo, de uno de los Presidentes de las Cámaras del Congreso Nacional o de parte interesada; que es parte interesada en materia de constitucionalidad, y a la cual se refiere la parte in fine del inciso 1 del citado artículo 67 de la Constitución, aquella que figure como tal en una instancia, contestación o controversia de carácter administrativo o judicial, o contra la cual se realice un acto por uno de los poderes públicos basado en una disposición legal pretendidamente inconstitucional, o que justifique un interés legítimo, directo y actual o que actúe como denunciante de la inconstitucionalidad de la ley, decreto, resolución o acto a condición de que la denuncia sea grave y seria, como en la especie; que después de ponderar prima facie la seriedad de la denuncia formulada por el impetrante, esta Corte entiende que el impetrante ostenta calidad para accionar;

Considerando, que como se advierte en la especie, se trata de una acción en inconstitucionalidad por vía principal contra una sentencia; que como ha sido juzgado reiteradamente por esta Suprema Corte de Justicia, dicha acción aunque está dirigida contra un acto de los poderes públicos, no lo es contra ninguna de las normas establecidas por el artículo 46 de la Constitución, sino contra una sentencia dictada por un tribunal del orden judicial, sujeta a los recursos ordinarios y extraordinarios instituidos por la ley, por lo que la acción de que se trata resulta inadmisibile.

Por tales motivos,

Resuelve:

Primero: Declara inadmisibile el recurso de acción directa en declaratoria de inconstitucionalidad contra la sentencia núm. 134-B de fecha 12 de septiembre de 2005, dictada por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, incoada por Manuel Santos Félix; **Segundo:** Ordena que la presente sea comunicada al Procurador General de la República, para los fines de lugar y publicada en el Boletín Judicial para general conocimiento.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Eglis Margarita Esmurdoc, Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do